



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El Banco Hipotecario Nacional (B.H.N.), ha encarado en el último año, acciones judiciales contra propietarios de viviendas construidas por operatoria del citado organismo.

A lo largo de los años, por diversas razones, entre otras las sucesivas devaluaciones e indexaciones producidas en el pasado, el valor de las viviendas fue llegando a valores alejados de la realidad.

Asimismo, se procedieron refinanciaciones, con elevado costo financiero, que encareció el crédito y dejó de lado, en numerosos casos, la exigencia de que no se afecte más del veinte por ciento (20%) del salario de los adjudicatarios.

Posteriormente, y para escrituras, en muchos casos se formó un "paquete" con créditos de vivienda, intereses, gastos de escritura, deudas varias y se transformó en un crédito bancario no un crédito de vivienda.

A esta difícil situación se llega hoy con muchas familias que por la difícil situación económica imperante no pueden afrontar la cuota del crédito y están en inminente peligro de perder su casa.

Luego de la transformación del Banco Hipotecario Nacional en Sociedad Anónima, el Estado Nacional conserva la mayoría accionaria, razón por la cual entendemos debe encararse una solución política a un problema de inesperado alcance social.

Por ello:

COAUTORES: Silvia C. Jáñez, María del R. Severino de Costa,  
Liliana M. Finocchiaro, Walter Enrique Cortés



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Nacional, para que arbitre los medios, haciendo uso de la mayoría accionaria en el Banco Hipotecario Nacional, de que se suspendan las acciones legales de desalojo y ventas por oferta privada de las viviendas de deudores por el término de ciento ochenta (180) días.

Artículo 2°.- Asimismo, se encare un análisis, caso por caso, en cada sucursal del país, de la situación de cada propietario, a fin de aplicar una solución justa a su problema.

Artículo 3°.- Se respete el porcentaje del veinte por ciento (20%) sobre el ingreso del grupo familiar conviviente, a los fines de fijar la cuota del crédito.

Artículo 4°.- De forma.